CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la acción de control dispuesta por la Contraloría General en la Dirección Departamental de Caminos — Lima del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se evidenciaron indicios razonables de comisión de delitos de Defraudación Tributaria en comprobantes de pago del Impuesto General a las Ventas que debeuía abonar el Contratista EULOGIO HIGUERAS ALFARO en virtud del Contrato de Alquiler de Equipo Mecánico;

Que, los hechos están referidos a la adulteración de los Comprobantes de Pago No. 007234, No. 007233 y No. 002067 por S/. 66,493.00, S/. 45,495.00, S/. 50,138.00, cancelados en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1983, respectivamente, con la finalidad de presentarlo ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, haciendo aparentar haberse pagado los montos de S/. 966,493.00, S/. 645,495.00 y S/. 2'050,138.00;

Que, practicadas las investigaciones por la Oficina de Investigaciones Especiales de la Contraloria General, con intervención de la Fiscalía Provincial Penal Ad-Hoc de Lima, se formuló el Atestado No. 40-OI-CG de 20 MAR 35, el mismo que fue remitido a dicha Fiscalía el 17.ABR 35 con Oficio No. 499-CG-OI;

Que, en mérito de la denuncia formalizada por la Fiscalia Provincial Penal Ad-Hoc de Lima, el Cuarto Juzgado de Instrucción de Lima con fecha 17.SET.85 ha aperturado instrucción contra AL-FREDO VALDETTARO DULANTO, por delito de Defraudación Tributaria en agravio del Estado, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General asumir la defensa de los intereses del Estado en el citado proceso;

De conformidad con los artículos 16º y 29º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y lo dispuesto por los Decretos Leyes Nos. 17537 y No. 17667:

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General para que asuma la defensa de los intereses del Estado en el proceso penal seguido ante el Cuarto Juzgado de Instrucción de Lima, contra ALFREDO VALDETTARO DULANTO, por delito de Defraudación Tributaria en agravio del Estado.

SEGUNDO.— Póngase la presente Resolución en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines consiguientes.

Registrese y comuniquese.

MIGUEL ANGEL CUSIANOVICH V., Contralor General.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

OFICIALIZAN LA REALIZACION DE LA SEGUNDA REUNION TECNICA DE ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCION JEFATURAL No. 117-85-AGN-J

Lima, 20 de Setiembre de 1985

Visto el Oficio No. 242-85/AGN-DGAI con fecha 16 de setiembre de 1985, remitido por la Dirección General de Archivo Intermedio, solicitando la oficialización de la Segunda Reunión Técnica de Archivos Administrativos del Sistema Nacional de Archivos a realizarse los días 9, 10 y 11 de Octubre del presente año;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural No. 073-85/AGN-J del 31 de Mayo de 1985, se aprobó las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos con el propósito de regular la organización y el funcionamiento de los archivos del Sector Público Nacional;

Que es de trascendental importancia la realización de eventos archivísticos que propendan a la difusión del contenido y los alcances de las Normas Generales, así como a establecer los procedimientos más adecuados para su aplicación por los organismos públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Archivos;

Que mediante Resolución Jefatural No. 058-85/AGN-J se aprobó el Plan Operativo Institucional 1985 del Archivo General de la Nación que programa como actividad de la Dirección General de Archivo Intermedio la realización de la Segunda Reunión Técnica de Archivos Administrativos del Sistema Nacional de Archivos;

Con la visación del Director Técnico del Archivo General de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en el inc. b) Art. 6º e incisos j) y g) Art. 30 del Decreto Supremo No 007-82-JUS y Decreto Legislativo 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Oficializar la realización de la Segunda Reunión Técnica de Archivos Administrativos del Sistema Nacional de Archivos a desarrollarse los días 9, 10 y 11 de Octubre del presente año.

Articulo 2º— Encargar a la Dirección General de Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación la organización y ejecución del mencionado evento, la que dará cuenta de su realización.

Registrese y comuniquese.

GUILLERMO LOHMANN VILLENA, Jefe Archivo General de la Nación.

ENERGIA Y MINAS

RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO DE MINERIA

N. R. — Por haber aparecido con errores, volvemos a publicar las siguientes Resoluciones:

RESOLUCION Nº 029-85-EM/CM

Lima, 7 de Junio de 1985.

Vistos, el dictamen emitido por el ingeniero Luis Vargas Barbieri y el recurso de revisión interpuesto por Empresa Minera del Hierro del Perú S.A., HIERRO PERU S.A., contra la Resolución de la Dirección de Fiscalización Minera de fecha 15 de noviembre de 1984, recaída en la solicitud de la recurrente ingresada con el Nº 750362, de aprobación de ejecución de sus Programas de Reinversión de los años 1980 y 1981;

CONSIDERANDO:

Que, la resolución recurrida declara improcedente la aprobación de las inversiones ejecutadas por Hierro Perú S.A. en el año 1983, con cargo a los Programas de Reinversión de 1980 y 1981, por considerarlas realizadas fuera de los plazos señalados en dichos Programas (1980–1981);

Que, el Programa de Reinversión de la recurrente correspondiente al año 1980 fue aprobado, en base al Informe Nº 161-PR/80-EM/ORC/DEM/FE, por Resolución de la Dirección General de Minería de fecha 27 de octubre de 1980;

Que, la resolución mencionada en el considerando anterior no señaló que el Programa de la recurrente debía ejecutarse en el año 1980, o en otro plazo determinado;

Que, la solicitud de la recurrente de aprobación del referido Programa, tampoco indicaba que el mismo se ejecutaría en el año 1908, resultando mas bien de la descripción de los proyectos que lo integraban, que el mismo no podía ser ejecutado totalmente en ese año, sino en varios años; solicitud y proyectos que la Dirección de Fiscalización Minera y la Dirección General de Minería tenían que haber analizado para expedir la resolución aprobatoria;

Que, la Dirección General de Minería por resolución de fecha 18 de diciembre de 1981, de acuerdo con el Informe Nº 137-PR/81-EM/DGM/DFM/FE, de la División de Fiscalización Económica de la Dirección de Fiscalización Minera, y de conformidad con lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 109, autorizó a HIERRO PERU S.A. a seguir bajo el régimen de los Decretos Leyes Nº 18880 y 22401, en lo relativo a los Programas de Reinversión de los años 1978, 1979, 1980 y 1981;

Que, el Decreto Ley Nº 18880 no se refería a plazos de ejecución de los Programas de Reinversión, sino únicamente al plazo de utilización de las reservas aprobado, mencionado en el texto original del inciso c) de su artículo; 124°.

Que, conforme al régimen de dicho Decreto Ley, la ejecución física de un Programa resultaba vinculada al plazo de utilización de las reservas, pero no determinada necesariamente por este plazo;

Que, para el Programa de 1980, la recurrente fue autorizada a utilizar las reservas del año 1979 y futuros, con el límite de cinco años, período dentro del cual podía ejecutar su Programa, aplicando al máximo cada año las reservas generadas;

Que, las reinversiones ejecutadas por Hierro Perú S.A. en el año 1983, relativas al Programa de 1980, han sido realizadas con cargo a las reservas del ejercicio de 1982, lo que es conforme con la autorización referida en el considerando anterior;

Que, en consecuencia, carece de fundamento la resolución recurrida, en cuanto declara improcedente la reinversión ejecutada por Hierro Perú S.A. en el año 1983 con cargo al Programa del año 1980, con el solo argumento de considerarla extemporánea por haber sido realizada después del año 1980, en el cual estima equivocamente que debió ejecutarse la reinversión;

Que, la recurrida es contradictoria además con resoluciones anteriores de la misma Dirección de Fiscalización Minera, de fecnas 27 de diciembre de 1982 y 1º de diciembre de 1983, expedidas en base a los Informes Nos. 045-RE/82 (Exp. Nº 719454) y 081-RE/83 (Exp. Nº 734862), que aprueban reinversiones ejecutadas por Hierro Perú S. A. en los años 1981 y 1982 con cargo al Programa del año 1980, lo que revela que la resolución en revisión se sustenta en criterios contenidos en la legislación minera actualmente vigente, que no son de aplicación al presente caso, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Minería de fecha 18 de diciembre de 1981 antes citada, y conforme al principio de irretroactividad de las leyes establecido en el artículo 187º de la Constitución Política del Perú:

Que, el Programa de Reinversión de la recurrente correspondiente al año 1981, fue presentado el 30 de junio de ese año, al amparo de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 124º del Decreto Ley Nº 18880, en ese entonces vigente, modificado por el Decreto Legislativo Nº 58;